

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2024/1250** *Aprobación definitiva de la Adhesión de la Diputación Provincial de Jaén a la Asociación "Red de Entidades para el Desarrollo Local" (REDEL).*

#### Anuncio

Habiendo sido sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 25 de fecha 5 de febrero de 2024, el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2023 de aprobación inicial de la Adhesión de la Diputación Provincial de Jaén a la Asociación "Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL)"; y no habiéndose presentado alegaciones a dicha aprobación inicial, de conformidad con lo establecido con el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora del Régimen Local (LRBRL), mediante Resolución nº 147 de fecha 22 de marzo de 2024, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

"La Asociación REDEL es una red de entidades expertas en desarrollo local que trabaja para la mejora continua de las organizaciones a través de la reflexión, la gestión del conocimiento y la colaboración, buscando el reconocimiento y la puesta en valor a nivel técnico y político del desarrollo local y su proyección a nivel internacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos de esta Asociación, los fines de la misma son:

1. Reflexionar sobre aspectos clave del desarrollo local para construir un modelo desde una identidad común.

2. Promover ante entidades públicas y privadas el desarrollo municipal y comarcal.

Incidir ante las distintas administraciones en la necesidad de reconocer el papel de las agencias de desarrollo municipal y comarcal y de las distintas entidades comprometidas con el desarrollo municipal y comarcal.

3. Diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos conjuntos de desarrollo local.

4. Posibilitar el intercambio de experiencias y conocimientos para mejorar, innovar e incrementar la eficacia y eficiencia de las Entidades asociadas.

5. Difundir la cultura del desarrollo local.

6. Promover y realizar acciones de interés social mediante proyectos y programas de cooperación al desarrollo, en el ámbito municipal del estado español. La naturaleza de la

Asociación es exclusivamente cívica, careciendo de finalidad lucrativa y dedicando en caso de eventuales beneficios al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

El artículo 23 de los Estatutos de REDEL establece: "(...). En concreto, podrán pertenecer a la Asociación:

- Las Corporaciones Locales y las Entidades Públicas Dependientes, las Sociedades y/o Entidades de Promoción Económica Municipal o Comarcal participadas total o mayoritariamente por Corporaciones Municipales, todas ellas creadas como instrumento para el cumplimiento de objetivos relacionados con el desarrollo local, entendido en sentido amplio".

Por otra parte, el artículo 24 de los Estatutos establece: "Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Entidades Asociadas:

a) Entidades asociadas fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Entidades asociadas de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Entidades asociadas de honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción.

Asimismo, el artículo 26 de dichos Estatutos establecen los derechos de la Entidades fundadoras y de número, que serán los siguientes:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y electoras, así como elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a quienes forman parte de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Y el artículo 27, establece las obligaciones que las Entidades asociadas fundadoras y de número tendrán, que serán las siguientes:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

En el expediente consta un Certificado de la Red de Entidades para el Desarrollo Local expresando que “en el caso de que Diputación Provincial de Jaén solicite su adhesión a REDEL, y en base a la población que cubre la entidad, la cuota anual que le corresponderá abonar será de 2.000 euros, excepto el primer año que estará exenta”.

En este marco y teniendo en cuenta que la Diputación Provincial de Jaén tiene entre sus objetivos apoyar cuantas iniciativas se lleven a cabo encaminadas a la promoción y desarrollo socio-económico de la provincia y que, el artículo 3 de los Estatutos de REDEL establece que los fines de la Asociación van dirigido a promover y desarrollar proyectos de desarrollo local, se considera oportuno la adhesión de la Diputación Provincial de Jaén a la Red de Entidades para el Desarrollo Local, como entidad asociada de número.

En el ámbito de régimen local no existe una normativa concreta que regule la asociación de los municipios con entidades privadas y, por tanto, debe acudirse a la normativa general relativa al derecho de asociación, es decir a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo que regula el derecho de asociación como la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Tanto el Tribunal Constitucional como la legislación positiva, han reconocido el derecho de asociación de las entidades públicas. Derecho fundamental de asociación que no debe confundirse con las posibilidades asociativas que reconoce la legislación de régimen local a los municipios y otras entidades locales para el desarrollo de sus competencias mediante la realización de obras y/o servicios.

La legislación existente y, en particular, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía traza una línea clara de diferenciación entre uno y otro tipo de asociación que se concreta en el necesario control de los fondos públicos que debe existir en el ejercicio de las competencias de la correspondiente entidad local y en los límites a su aportación como socio en el caso de las asociaciones que no tengan naturaleza pública.

Por tanto, pese a que la entidad local sea una entidad jurídico-pública, las asociaciones que se crean al amparo de la normativa de asociaciones son asociaciones de carácter privado y no pueden ejercer ninguna competencia de carácter público. En este sentido la LODA (Ley Orgánica del Derecho de Asociación) en su artículo 2.6, de aplicación directa en todo el Estado de conformidad a lo establecido en la Disposición Final 1ª), establece que las posibilidades de asociación con particulares lo serán únicamente “como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, a efectos de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación”.

A la vista de lo anterior y, considerando que el órgano competente para acordar la participación de la Diputación Provincial en la Asociación, será el Pleno, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con establecido en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procedió a recabar los informes pertinentes en orden a conformar el expediente para su aprobación por dicho órgano.

De esta forma, el día 13 de septiembre de 2023, fue emitido informe por la Secretaria General de esta Corporación que manifiesta, entre otras cosas, que “El artículo 2.6 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, establece que las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación”; en la misma línea se expresa al artículo 3 de la misma Ley, siendo el artículo 4 de ésta que manifiesta que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de asociaciones que realicen actividades de interés general.

Por otra parte expresa: “La disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción otorgada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, señala en su apartado primero que: “Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste”.

Actualmente, la Diputación Provincial de Jaén no tiene aprobado ningún plan económico-financiero o plan de ajuste por lo que goza de capacidad para participar en esta Asociación ya que no existe ninguna norma que le impida o prohíba el ejercicio de este derecho siempre y cuando se ejercite con ello una competencia provincial.”

El informe de la Secretaría pone de manifiesto que el procedimiento para la adhesión y la aprobación de los Estatutos, será el regulado en el artículo 49 de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de la Propuesta de Adhesión y los Estatutos de REDEL.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación en el BOP.

Asimismo, expone que el Pleno deberá designar al representante de la Corporación en la Asociación (art. 58c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

Debiendo, en base a lo dispuesto en el artículo 13.1 e) de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, publicar la Propuesta, una vez aprobada inicialmente por el Pleno, en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial junto con los Estatutos.

Concluyendo dicho informe:

1º Que la Diputación Provincial de Jaén al no tener aprobado ningún plan económico-financiero o plan de ajuste goza de capacidad para participaren esta Asociación, ya que no existe ninguna norma que le impida o prohíba el ejercicio de este derecho siempre y cuando con ello se ejercite una competencia provincial, debiendo figurar en la Propuesta la competencia que la Diputación ejercita al adherirse a esta Asociación y la clase de Asociado que será.

2º Que el contenido de los Estatutos se ajusta, con carácter general, a la normativa que le resulta de aplicación.

El día 27 de septiembre de 2023 se emitía informe de la Intervención General de la Diputación Provincial manifestando “Que de la valoración de los datos existentes en el expediente se desprende que la ejecución de la actuación propuesta no afectará al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, entre las competencias propias de la Diputación, en su apartado d) “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de la Comisión Informativa correspondiente, para que si así lo estima oportuno, lo dictamine favorablemente, para su aprobación, si procede, por el Pleno, de lo siguiente:

- Adhesión de la Diputación Provincial de Jaén a la Asociación REDEL, en virtud del artículo 2.6 de la LODA, como socio de número, como “medida de fomento y apoyo” al desarrollo local.
- Aprobación del contenido íntegro de los Estatutos de la Asociación que se incluyen como Anexo.
- Nombrar al Presidente de la Diputación Provincial, o persona en quien delegue, como representante de la Diputación Provincial en dicha Asociación.”



ESTATUTOS

<b>CAPÍTULO I</b> <b>DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO</b>
---

**Artículo 1.** Con la denominación RED DE ENTIDADES PARA EL DESARROLLO LOCAL, "REDEL" se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Reflexionar sobre aspectos clave del desarrollo local para construir un modelo desde una identidad común.
2. Promover ante entidades públicas y privadas el desarrollo municipal y comarcal. Incidir ante las distintas administraciones en la necesidad de reconocer el papel de las agencias de desarrollo municipal y comarcal y de las distintas entidades comprometidas con el desarrollo municipal y comarcal.
3. Diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos conjuntos de desarrollo local.
4. Posibilitar el intercambio de experiencias y conocimientos para mejorar, innovar e incrementar la eficacia y eficiencia de las Entidades asociadas.
5. Difundir la cultura del desarrollo local.
6. Promover y realizar acciones de interés social mediante proyectos y programas de cooperación al desarrollo, en el ámbito municipal del estado español. La naturaleza de la Asociación es exclusivamente cívica, careciendo de finalidad lucrativa y dedicando en caso de eventuales beneficios al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza".

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. La celebración de foros de debate y elaboración de documentos que permitan la reflexión y el intercambio de ideas y experiencias, y faciliten la comunicación y acción conjunta y la construcción de un modelo de desarrollo desde una identidad común.
2. Las acciones de comunicación y el mantenimiento de relaciones institucionales que permitan el ejercicio de influencia y el impulso del desarrollo local.
3. El diseño, desarrollo y ejecución de proyectos de desarrollo local.
4. El intercambio y difusión de experiencias y conocimientos para mejorar, innovar e incrementar la eficacia y eficiencia de las Entidades asociadas.
5. Cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.



**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Amorebieta-Etxano, Parque Empresarial Boroa, 19-Oficina 16, DP. 48.340, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades abarca todo el territorio del Estado Español.

**CAPÍTULO II  
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: la Presidencia, dos Vicepresidencias y la Secretaría-Tesorería. Todas las personas que componen de la Junta Directiva desempeñarán su cargo de forma gratuita, sin que ninguna de ellas ostente interés directo en los resultados económicos de la explotación por si mismos o a través de persona interpuesta.

Éstas serán designadas y revocadas por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidas como componentes de dicha Junta por sucesivos períodos sin límite alguno.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría-Tesorería podrán ser renovados por un período de otros 2 años, no pudiendo desempeñar dichos cargos concretos por un período consecutivo superior a 4 años. En todo caso, podrán desempeñar otro cargo distinto o permanecer como vocal dentro de la Junta Directiva.

**Artículo 7.** Las personas integrantes de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria previa comunicación escrita a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de un tercio de sus personas integrantes. Quedará constituida cuando asista la mitad más una de las personas miembro y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.



**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas Entidades asociadas.
- e) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 11.** La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** La persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá, en función de la antigüedad como entidad asociada a REDEL, a la que ocupe la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

**Artículo 13.** La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de Entidades asociadas, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** La Tesorería, que necesariamente recaerá en la Secretaría, custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.



**Artículo 15.** Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva o que la Presidencia les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichas personas hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

**CAPÍTULO III  
ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las Entidades asociadas.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio con el fin de someter a la consideración de las Entidades asociadas las cuentas anuales y el informe de gestión; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de las Entidades asociadas.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las Entidades asociadas con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Entidades asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Entidades asociadas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las Entidades asociadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:



- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Expulsión de una Entidad asociada.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- i) Expulsión de una Entidad asociada.

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de una Entidad asociada.

<b>CAPÍTULO IV ENTIDADES ASOCIADAS</b>
--

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas jurídicas que así lo deseen, conozcan los Estatutos de la Asociación, se comprometan a respetarlos y se encuentren implicadas en la promoción del desarrollo local. En concreto, podrán pertenecer a la Asociación:

- Las Corporaciones Locales y las Entidades Públicas Dependientes, las Sociedades y/o Entidades de Promoción Económica Municipal o Comarcal participadas total o mayoritariamente por Corporaciones Municipales, todas ellas creadas como instrumento para el cumplimiento de objetivos relacionadas con el desarrollo local, entendido en sentido amplio.
- Las Asociaciones de ámbito regional de Entidades Municipales o Comarcales para la promoción del desarrollo local.
- Las Diputaciones y otro tipo de entidades que cumplan los requisitos del artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, siempre y cuando



persigan la promoción del desarrollo local y representen a: (i) Corporaciones Locales, Entidades Públicas Dependientes, Sociedades y/o Entidades de Promoción Económica Municipal o Comarcal participadas total o mayoritariamente por Corporaciones Municipales, o (ii) Asociaciones de ámbito regional de Entidades Municipales o Comarcales para la promoción del desarrollo local; todas ellas domiciliadas en el territorio geográfico de las primeras.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Entidades Asociadas:

- a) Entidades asociadas fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Entidades asociadas de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Entidades asociadas de honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción.

**Artículo 25.** Las Entidades asociadas causarán baja por alguna de las razones siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por extinción de la Asociación.
- d) Por dejar de cumplir los requisitos para ser Entidad asociada.
- e) Por expulsión.

**Artículo 26.** Las Entidades asociadas fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y electoras, así como elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a quienes forman parte de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Las Entidades asociadas fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.



d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Las Entidades asociadas de honor tendrán las mismas obligaciones que las fundadoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las Entidades asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las Entidades asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre las entidades asociadas que la componen, destinando los beneficios, en el caso de que se produjeran, al desarrollo de actividades de idéntica naturaleza.

**Artículo 30.** La Asociación en el momento de constitución carece de Fondo Social.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO V  
DISOLUCIÓN**

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará a entidades que se dediquen a la realización de fines análogos a los propios de la Asociación disuelta dentro del ámbito geográfico de la Asociación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Jaén, 22 de marzo de 2024.- El Diputado de Empleo y Empresa, LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.